

SECRETARIA. - Montería. 23 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2020-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MONTERROSA VANEGAS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Marzo cinco (05) de 2020, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOOMEVA S.A Contra JUAN GUILLERMO MONTERROSA VANEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JUAN GUILLERMO MONTERROSA VANEGAS, se notificó en forma personal de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo 806 de 2020–, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JUAN GUILLERMO MONTERROSA VANEGAS.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d777f7d260019b637028dac01882eb8fb7a7bd850ec4c3c648307cea828b23f**

Documento generado en 23/03/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 de marzo de 2022

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, mediante memorial allegado, el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00226-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE GUERRA MARTINEZ
YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA

En memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene emplazar a la demandada YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA (CC 50.933.216), como quiera que envió la notificación a la dirección indicada en la demanda con resultados negativos, debido a que no pudo efectuarse su entrega por destinatario desconocido, no reside o no trabaja en esa dirección.

Frente a esta solicitud, se advierte su procedencia. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la ejecutada en mención, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el 108 ibídem y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la ejecutada YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA (CC 50.933.216), de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033aa7a8b4b3477b26e18046cc0bfcab55e5e98d54a426f91027ae4b8b180e2e**

Documento generado en 23/03/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, Marzo 23 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta Ud. de las observaciones al avaluo comercial presentado por la parte demandante en este asunto y nuevo avaluo comercial presentado por el Dr. RICHA R REZA GOMEZ como apoderado de la parte demandada CIELO JALAL LUNA.- Provea.-

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo veintitres (23) de dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00155-00

**PROCESO: EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE: NORBEY ALONSO GIL MARIN
DEMANDADO: CIELO DEL SOCORRO JALAL LUNA.**

En memorial allegado al proceso la demandada CIELO JALAL LUNA otorga poder amplio y suficiente al Dr. RICHA R REZA GOMEZ, para que la represente judicialmente en el presente proceso, por lo que el Despacho, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, le reconocerá personería al mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, el DR. REZA GOMEZ presenta dentro del término de ley observaciones al dictamen pericial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.146-40268 de propiedad de la demandada CIELO JALAL LUNA, acompañando nuevo avalúo comercial.

Por cuanto lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al Dr. RICHA R REZA GOMEZ como apoderado judicial de la demandada señora CIELO DEL SOCORRO JALAL LUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - De las observaciones al dictamen pericial obrante a folios 87 al 96 del cuaderno original rendido por el señor perito FABIO TABOADA MORENO, se corre traslado a las partes contraria por el término de tres (3) días, conforme lo establece la parte final del No.- 2º. Del Art. 444 del C.G.P.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que aporten al proceso el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con la M.I. 146-40268 que se persigue para el pago en este asunto a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69079aa36d2101dfc744c619acf7c7d7f0e41378065bf9a1805ac35f338526a6**
Documento generado en 23/03/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. marzo 23 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto. -
Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: VERBAL – RESPÓNSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NORIS DEL CARMEN URANGO CUAVAS
DEMANDADOS: ALFONSO CALLES HDEZ Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002-2020-00126-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la que se llevaron a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio y demás previstas en la disposición.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se le hace saber a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. Antes del inicio de ésta, se procederá a enviar el Links respectivo a las partes intervinientes, a fin de que puedan ingresar a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día Diecinueve (29) del mes de abril del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionarán las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA
mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f5d5a20adebb72d5f7d828568776120ed867ab4bc98763eab22b41f34e5400
Documento generado en 23/03/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Marzo 23 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto. -
Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KELVIN VELEZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 23.001.40.03.002-2020-00126-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se están realizando las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se le hace saber a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. Antes del inicio de ésta, se procederá a enviar el Link respectivo a las partes intervinientes, a fin de que puedan ingresar a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día veinticuatro (24) del mes de mayo del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionarán las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su reforma, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Escuchar en interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

-Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Escuchar en interrogatorio de parte a la parte demandante, señores NANDY VELEZ POLO, WILLY VELEZ LAMBIS, KELVIN VELEZ CARDONA Y ANGELICA VELEZ BERRIO, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIALES.

-Escuchar en declaración jurada a los testigos solicitados por la parte demandada a saber: MIGUEL ANGEL LABORDE MEEK. - Testigo estos que deberán ser presentados por el peticionario en la audiencia.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6aa494dcc0aa256f7a42c860ed41f9edf264e7665fea065b0df8dbfa9032a2**
Documento generado en 23/03/2022 12:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. – 23 de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de expedición de oficio para inmovilización de vehículo, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS CARBAL PIANETA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00143.00

En memorial que antecede el apoderado Judicial de la parte demandante solicita ordenar la inmovilización del vehículo de placas UEQ435 de propiedad del ejecutado.

Frente a esa solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente, como quiera que el mismo fue inmovilizado el día 2 de diciembre de 2019, de conformidad con inventario aportado por la Policía Nacional

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfin

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fc26b8607ab4e8e1a87c21e0154ef9f5e5b4b6e7b6912faaaa06cb688c6ef8

Documento generado en 23/03/2022 04:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. - 23 de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante otorga facultades para que lo representen y solicita terminación de proceso dentro de este trámite. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ULISES FRIAS GALOFRE & OTRO
DEMANDADO: DAVID BAYO RODRIGUEZ & OTRO
RADICACION: 23001-40-03-005-2019-0078-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia en el que una vez revisado, se observa que, la parte ejecutante, en escrito que antecede manifiesta al Juzgado, que otorga poder al abogado Jaime Araujo León portador de la T.P N. 235712 del C S de la J., para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá las facultades otorgadas y así;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jaime Araujo León, portador de la T.P N. 235712 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bd43d7d00770b54606e669fa7dcfe74204363f7790933834c96be256de35e**
Documento generado en 23/03/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por requerir pagador del Ejército Nacional, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDYS CERVANTES ARBOLEDA
DEMANDADO: OMAR VALDELAMAR SALAZAR
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00621.00

En memorial que antecede el apoderado Judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención del 20% del salario devengado por el señor demandado **OMAR VALDELAMAR SALAZAR**, como docente adscrito a la secretaria de educación departamental de Córdoba

Frente a esa solicitud y revisado el expediente, advierte el despacho su improcedencia atendiendo lo dispuesto en el art 156 del C S del T "EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.", el de marras, no se encuentra dentro de las excepciones contempladas para embargar en el porcentaje pretendido por la parte ejecutante, y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0447f140d534a32f05928e76e199416d3e85c199103ef0664e3060a1aba407**
Documento generado en 23/03/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 22 de marzo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente resolver acerca del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderado judicial de la parte demandante.-Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL- SIMULACIÓN
DEMANDANTE FABIO ANGARITA SAN JUAN
APODERADO DR. JAVIER RUBIO RODRIGUEZ
DEMANDADO KARENINA RANGEL BARRAZA
RADICADO 23.001.40.03.002-2019-00536-00

ASUNTO:

Ha ingresado el expediente al despacho a fin de resolver en torno del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído del 16 de diciembre de 2021 a través del cual este despacho decreto el desistimiento tácito en este trámite.

DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO:

Señala el quejoso que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 los despachos judiciales suspendieron los términos procesales y el cierre de las dependencias, y el día 16 de diciembre de 2020 en actuación registrada se dispuso que se integrara como litisconsorte a la señora VIVIANA BARRAZA FIGUEROA.

Así mismo manifiesta que para el día 18 de enero de 2021 indica haber efectuado la notificación y con posterioridad, es decir, el 21 del mismo mes y año notificó a la litisconsorte en el lugar de su domicilio, tal como se puede evidenciar en las guías de envío cotejadas que reposan en el correo institucional del juzgado (25-01-2021).

Indica adicionalmente que, desde el día 25 de enero de 2021 y cada mes fue reiterativo en su petición de seguir adelante con el proceso, y hasta el día 26 de octubre de 2021, el juzgado dispuso requerir a fin que notificara en debida forma a la litisconsorte plurimencionada.

Por lo anterior y con fecha 09 de diciembre de 2021, envió al correo electrónico la guía cotejada.

De igual manera señala, que efectuó solicitudes reiterativas al Despacho, y que procedió de forma de manera ágil a efectuar la notificación de VIVIANA BARRAZA FIGUEROA, tal como se puede evidenciar según su afirmación de las guías de envío de las empresas de mensajería que son parte del expediente.

Señala que debería el Juzgado realizar un estudio de la demanda, pues el ha procurado salvaguardar el debido proceso, cumpliendo las cargas procesales y evitando incurrir en yerros que pudieran ser de perjuicio al trámite procesal.

Por todo lo anterior solicita se sirva efectuar la corrección del auto de 21 de diciembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Las providencias judiciales, al igual que toda obra humana, son susceptibles de incurrir en errores o yerros, razón por la que el ordenamiento legal dota a las partes de unos medios de impugnación, en aras de poner de presente los reproches que tengan sobre aquellas. Uno de aquellos medios es el recurso de reposición, por medio del cual el recurrente manifiesta, ante el mismo funcionario que adoptó la decisión, su desacuerdo con la providencia, permitiéndole a este, ante la falibilidad humana, enmendar los errores en los cuales pudo haber incurrido.

En ese orden de ideas, se procede a estudiar el recurso interpuesto, a fin de establecer si existen méritos para reponer la decisión fechada 16 de diciembre de 2021.

El quid del asunto gira en torno a la inconformidad del actor, por haberse decretado el desistimiento tácito, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 317 del C G del P en vigencia, toda vez que el actor con fecha 21 de enero de 2021, había aportado la diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Resulta oportuno señalar que, si bien es cierto, el apoderado judicial aportó documentos en los que indica haber convocado efectivamente a la litisconsorte VIVIANA BARRAZA FIGUEROA, no lo es menos, el hecho que esta instancia mediante proveído de 26 de octubre de 2021, lo requirió oficiosamente de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin que la actor cumpliera con la carga procesal de notificación efectiva de la litisconsorte necesario; ello en estricto cumplimiento de lo reglado en los artículo 291 y 292 del Código General del proceso, toda vez que de las evidencias que según su parecer cumplen con este requisito, luego del debido estudio realizado en sincronía, se advirtió que ellas no se ajustan a las normas señaladas.

Y es que, como consecuencia de lo anterior, se extrae de ellos que el documento que intenta convocar a la litisconsorte necesaria VIVIANA BARRAZA FIGUEROA no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 292 del C G del P que reza *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*, como quiera que a ella no se acompañaron las actuaciones requeridas echando de menos así mismo, el sello y cotejo de estas.

Por todo lo anterior, no la integración de la relación jurídico procesal, y dinamizar el trámite del mismo, evitando de este modo su inactividad y su consecencial estancamiento; ahora bien, el Despacho no desconoce la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria por virus SARS COV-19, los cuales no fueron tenidos en cuenta en el auto que dio por terminado el proceso, pues para la fecha en que este fue emitido (26-10-2021) había transcurrido en demasía los 30 días exigidos para el cumplimiento riguroso de la carga procesal de integrar el contradictorio (litisconsorcio necesario), aunado a ello, el despacho no solo hizo el estudio del proceso de marras, pues incluso se dispuso el requerimiento en el sentido de convocar en debida forma a la parte señalada, sin desconocer la documentación aportada, pues la actuación que la impuso fue efectuada con posterioridad.

En vista, que el apoderado judicial actor, hiciera caso omiso al requerimiento del Despacho, y una vez vencido el término de que habla el artículo precitado, esto es los 30 días de los que disponía la demandante para notificar a la litisconsorte necesaria, y debido a la omisión del requerimiento impartido, se entendió tácitamente desistida la acción, reunidos los requisitos legalmente exigidos para ello.

Así mismo, cabe resaltar que la intención del legislador no es distinta a la de captar la conducta concluyente de la parte a cuyo cargo incumbe el impulso y trámite del proceso, y no lo hace, consiguiendo con ello la paralización de este, y por ende la inactividad, pues indiscutiblemente es a la parte a quien le corresponde cumplir la carga procesal de la cual depende la continuación del proceso, por ello el término de 30 días para lograr cumplir con la carga procesal impuesta con el requerimiento otorgado en el artículo 317 del C G del P, supone el tiempo y oportunidades necesarias

para lograr la integración del contradictorio, como es el caso, en el que desde el día 21 enero de 2021 fecha en la que se intentó la diligencia de notificación no cumplía con las exigencias de las normas ya mencionadas, razón por la que esta operadora judicial lo requirió para que cumpliera con dicha imposición.

De otro lado la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reseñado que "...el desistimiento tácito evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se suministre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo....." Sentencia C-874 del 30 de septiembre de 2003 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por lo anterior, no le asiste la razón a el recurrente en el sentido que actuó con la debida diligencia, en las actuaciones tendentes a lograr la integración del contradictorio, pues claramente se observa que no efectuó las diligencia de notificación reclamada por esta instancia judicial ajustándose a la estrictez del procediendo a fin de lograr la competencia de la señora VIVIANA BARRAZA FIGUEROA al proceso, por tanto, no se habrá de reponer la decisión recurrida, de conformidad con lo establecido en el art 317 del C G del Proceso y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión

De otro lado se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, y así se dirá en la parte resolutive.

En consecuencia, con lo brevemente expuesto así se;

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia recurrida de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el señor Juez Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante y contra el auto fechado el 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA

Elaboró Apfm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e0cb02c0033f0d4419888582a457dfb5d5572d6ab8895a628f39e27e17014d

Documento generado en 23/03/2022 04:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería.- 23 de marzo de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: JORGE ANDRES PATERNINA PEREZ
RADICADO: 23001400300220210074900

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** contra **JORGE ANDRES PATERNINA PEREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [de8c98d7b7e461de58cc41acb6f544704f9ee7a100a67c22c79a036a2e1a7145](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 23/03/2022 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veinticuatro (24) de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO JAVIER PAEZ GUZMAN (C.C.1.066.736.929)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00442-00

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado PEDRO JAVIER PAEZ GUZMAN (C.C.1.066.736.929), en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO SERFINANZA de Montería.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga el ejecutado PEDRO JAVIER PAEZ GUZMAN (C.C.1.066.736.929) en la entidad BANCO SERFINANZA de Montería. Ofíciense.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$40.000.000,00.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Código de verificación: a5c35688c6bb111b94e47dd80fa3ec5de7ced2bd1cc9a310658d85bc2c9c2f18
Documento generado en 23/03/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de nombrar curador ad litem realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00763.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita la designación de curador ad litem de la parte pasiva en el presente asunto. No obstante, el Despacho advierte la improcedencia de la solicitud, como quiera que el término del emplazamiento del demandado EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ aún no se encuentra vencido, prueba de ello se anexa pantallazo.

Responsable Registro

Es Privado

Término

Dias Del Término

Fecha Fin Término

14

Total Registros

ARCHIVO(S)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de designar curador ad litem a la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Vencido el término del emplazamiento del demandado EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ, procédase con la designación de curador ad litem a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTÓ: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9426d04a5b360446a1ccd08651a39000b3ebf7d093ff3bd26dabf2efc1d6ccca

Documento generado en 23/03/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de marzo de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00630.00
PROCESO: EJECUTIVO E G R PRENDA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN

Al Despacho el proceso de la reverencia a fin de resolver acerca de la viabilidad de dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación a la parte demandada.

A fin de resolver acerca de dictar el auto de seguir adelante la ejecución, se trae a colación el contenido del Numeral 3º. Del Art. 468 del C.G.P., que dice textualmente: **"...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas....."**

Observa el despacho al revisar el expediente, que en el mismo se ordenó el embargo del vehículo automotor, CAMIONETA MARCA RENAULT, LÍNEA DUSTER EXPRESSION, AÑO 2016, COLOR GRIS COMET, PLACA UEP764, de propiedad del ejecutado, CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN, que se persigue para el pago en este asunto, de lo cual hasta la presente no existe prueba en el expediente que se haya hecho efectivo.

En vista de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que no se cumple con lo estipulado en la norma en mención, se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se encuentre registrada la medida de embargo sobre el vehículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este caso, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Código de verificación: **59e9452b000e8e67e3235346496445954c8c16d7d05148fb28047351566a6742**
Documento generado en 23/03/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a memorial presentado por el garante subrogado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADA: YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00502.00**

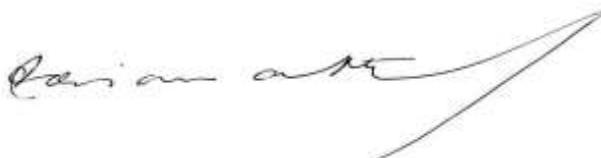
La Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES quien funge como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita dar trámite al memorial contentivo de subrogación del crédito, para que, de esa forma, sea tenida a la señalada entidad como garante subrogada de la parte actora en el presente asunto. No obstante, revisado el expediente se advierte que la solicitud fue resuelta mediante providencia adiada 10 de febrero de 2022, por lo que se denegará esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación presentada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d01dc978718f6a5d1b97cb0f433e3588140f62c1331acd856412a23dd148309

Documento generado en 23/03/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Veintitrés (23) de marzo de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
APODERADA: CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
DEMANDADO: JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00269-00**

En memorial enviado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene emplazar a la demandada **JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ**, como quiera que envió la notificación a la dirección indicada en la demanda con resultados negativos, debido a que no puedo efectuarse su entrega por destinatario desconocido, **NO RESIDE**, no labora en esa dirección.

Frente a esta solicitud, se advierte su procedencia. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del ejecutado en mención, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibídem y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR a la ejecutada **JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4d0bc40a3c057606f3215a56bc1a5114f1a8b9c49348063f534089bd36dba4f
Documento generado en 23/03/2022 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su despacho la presente admisión de la demanda para lo que se sirva ordenar.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

PROCESO: LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERRIO PEREZ C.C.78.744.439
HAROLD WILSON BERRIO PEREZ C.C.78.749.507
LEON ANGEL BERRIO PEREZ C.C.10.930.637
JAIR ALFONSO BERRIO PEREZ C.C.78.715.538
NELLY DEL CARMEN PEREZ CARMONA C.C.34.960.198
CAUSANTE: LEON ANGEL BERRIO HOYOS C.C.6.857.483 y OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00133-00

Subsanados los defectos señalados en auto inadmisorio, se tiene que la señora NELLY DEL CARMEN PEREZ CARMONA en calidad de Cónyuge y los señores LUIS CARLOS BERRIO PEREZ, HAROLD WILSON BERRIO PEREZ, LEON ANGEL BERRIO PEREZ y JAIR ALFONSO BERRIO PEREZ en calidad de hijos; presentan demanda de sucesión intestada del finado LUIS ANGEL BERRIO HOYOS, deceso que se produjo el día 01 de mayo de 2021 en la ciudad de Montería.

Ahora, se ordenará notificar a los señores (as) JULYS YANNETTE BERRIO SOLERA, ANA ELVIRA BERRIO PAEZ, JUANA ESTER BERRIO SANDOVAL y RAY WILSON BERRIO SOLERA, para que manifiesten al despacho su interés de ser reconocidos como interesados conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 492, y si aceptan la Herencia con beneficio del inventario de conformidad al numeral 4 del artículo 488 ibídem.

Así las cosas, y como quiera que los peticionarios se encuentran legitimados en la causa para dar apertura a la causa sucesoria de conformidad a lo establecido en el artículo 1312 del Código Civil y por reunir los requisitos exigidos por los Artículos 488 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierta y radicada la Sucesión Intestada de **LUIS ANGEL BERRIO HOYOS** cuyo último domicilio fue la ciudad de Montería, por estar ajustadaa derecho.

SEGUNDO: Reconocer a la señora **NELLY DEL CARMEN PEREZ CARMONA** en calidad de Cónyuge Sobreviviente y a los señores **LUIS CARLOS BERRIO PEREZ, HAROLD WILSON BERRIO PEREZ, LEON ANGEL BERRIO PEREZ** y **JAIR ALFONSO BERRIO PEREZ** en calidad de Herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar del presente auto a los señores (as) **JULYS YANNETTE BERRIO SOLERA, ANA ELVIRA BERRIO PAEZ, JUANA ESTER BERRIO SANDOVAL** y **RAY WILSON BERRIO SOLERA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que manifiesten al despacho su interés de ser reconocidos como interesados, y si aceptan la Herencia con beneficio del inventario de conformidad al numeral 4 del artículo 488 ibídem.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO En caso que la cuantía sobrepase el monto de conformidad con lo establecido en el Decreto 3256 de 30 de diciembre del 2002, se ordenará librar oficio a la DIAN comunicándole sobre este proceso.

OCTAVO: Reconocer personería al DR. VALMIRO JOSE SOBRINO OLIVEROS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIALA

JUEZ

P/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b57729decd221939fba1547a0b2bdfa44241bbfa3bba7bda81d97830175084**

Documento generado en 23/03/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. N.I.T. 900.766.553-3
APODERADA: LILYJOHANA ESPITIA FLOREZ
DEMANDADO: YULIANA TORDECILLA RODRIGUEZ C.C.1.003.396.844
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00162-00

Subsanados los defectos señalados, se tiene que la compañía MOVIAVAL S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de la señora YULIANA TORDECILLA RODRIGUEZ, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial contra la señora YULIANA TORDECILLA RODRIGUEZ, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas BDN32F, marca BAJAJ, línea BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC, clase MOTOCICLETA, modelo 2020.

Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA

FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 – 52/ PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

, o en los parqueaderos judiciales dispuestos para ello, por la administración judicial de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f513093c9ff600392c5e3961eabf69ebae7639e783940ffabe9157e81e0c217**
Documento generado en 23/03/2022 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veintitrés (23) de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)
DEMANDADO: HERIBERTO BUELVAS DIAZ (C.C.10.933.363)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00077-00

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado HERIBERTO BUELVAS DIAZ (C.C.10.933.363), en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO ITAU de Montería.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga el ejecutado HERIBERTO BUELVAS DIAZ (C.C.10.933.363) en la entidad BANCO ITAU de Montería. Ofíciense.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$162.489.886,00.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0302e566067858e9dec58c18f69983154c8e218b6818129ec33fdf812538fe43**
Documento generado en 23/03/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADA: LIBIA ARAUJO FUENTES
DEMANDADO: CAMILO VILLADIEGO ESCOBAR
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-01026-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Libia Del Rosario Araujo Fuentes, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$122.978.672,00** correspondiente a capital más intereses moratorios, contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c3942bf0377819d1fbf893f4d5778b28b13a021a1f1010991560ae52cab05cc
Documento generado en 23/03/2022 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR MADRID MARROQUIN
DEMANDADO: ANGELA MARIA SIERRA TAPIA
RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00450-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito que antecede presentada por la parte ejecutante Sr. Omar Madrid Marroquín, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, presentada por la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$1.516.047,00** correspondiente a capital más intereses moratorios, contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2729927e5fe031558f96f0ebd04eece8a457f08f3839f0afd19d059b8aaa462d
Documento generado en 23/03/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00195.00

El Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, actuando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA identificado con C.C. 78.695.900.

Junto con la demanda aporta como títulos ejecutivos Pagaré N° 556335061, que reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta mérito como tal, es por ello que de conformidad a lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así mismo, respecto a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. No obstante, respecto de la medida cautelar del embargo y retención del salario del demandado, la misma se decretará únicamente sobre la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, por cuanto no resulta procedente embargar la totalidad del sueldo del señor MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular a favor de BANCO DE BOGOTA (NIT. 860.002.964-4), en contra de MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA (C.C. 78.695.900) por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$63.888.097) por concepto de capital, contenidos en el Pagaré N° 556335061, más los intereses moratorios sobre dicha suma, calculados desde el 15 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado a que cumpla con la obligación en el término de cinco (05) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, posea el demandado MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA (C.C. 78.695.900) en las siguientes entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, . Oficiese en tal sentido.

Limítese la medida cautelar en la suma de: \$96.000.000

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el demandado MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA (C.C. 78.695.900), como empleado de la Secretaria De Educación Del Municipio De Montería. Oficiese.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 140-60459 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Córdoba) de propiedad del demandado MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA (C.C. 78.695.900).

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con C.C. 72.126.339 y T.P. 56448 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

BDRT-CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873cfba5be05c22557dcc1e7e33e73eeef0b30e54bd15a31c9ba6b3aff10ed**
Documento generado en 23/03/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente designar curador ad litem de las personas indeterminadas. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DORYS MARTINEZ AVILA

DEMANDADA: ROSALBA DEL CARMEN GONZALEZ FUENTES Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00446.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JORGE VALENCIA ROMERO identificado con C.C. 78.708.209 y T.P. 91.676 del C.S. de la J., email: valrojo2011@hotmail.com, celular: 3024365743, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JORGE VALENCIA ROMERO identificado con C.C. 78.708.209 y T.P. 91.676 del C.S. de la J., email: valrojo2011@hotmail.com, celular: 3024365743, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1e56320813b1ce764572a83fee86d525662c708c7eda89e5e320ced51d072a

Documento generado en 23/03/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente designar curador ad litem de la parte pasiva.

De otra parte, se vislumbra que no fueron oficiadas las entidades, en la forma prevista por el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLEMANCIA DEL CARMEN ARGUMEDO CARVAJAL

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS PEDRO LUNA DIAZ Y OTILIA CARDENA RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01071.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS PEDRO LUNA DIAZ Y OTILIA CARDENA RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. RAMIRO DE JESUS ANGULO MONT, identificado con C.C. 7.467.737 y T.P. 41.093 del C.S. de la J., email: ramiroangulo935@gmail.com, celular: 3107263686, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

Es de resaltar que el Dr. RAMIRO ANGULO ya había sido designado como curador ad litem dentro del presente asunto. No obstante, se debe tener en cuenta que este Despacho mediante providencia calendada 13 de julio de 2021 declaró la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del emplazamiento realizado en Tyba, por lo que fue necesario rehacer la actuación del emplazamiento y una vez vencido el mismo, designar nuevamente al auxiliar de la justicia.

De otra parte, revisado el expediente, advierte el Despacho que por error involuntario se pretermitió oficiar a las entidades previo a la calificación de la demanda, tal y como lo establece el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, sin embargo, y teniendo en cuenta que dicho error no constituye causal de nulidad alguna y que para poder dictar sentencia es necesario que las entidades rindan el informe solicitado, se ordenará oficiar a estas, a fin de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS PEDRO LUNA DIAZ Y OTILIA CARDENA RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. RAMIRO DE JESUS ANGULO MONT, identificado con C.C. 7.467.737 y T.P. 41.093 del C.S. de la J., email: ramiroangulo935@gmail.com, celular: 3107263686, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes entidades: POT, ANT, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS) y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, en obediencia a lo dispuesto por los artículos 6 y 12 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c778e717256364dc1de38709c7870847a31c7250658c7fd8261ba75b6da2d63

Documento generado en 23/03/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia reglada por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLADYS MARIA FLOREZ HERNANDEZ

DEMANDADA: MARIA AGUSTINA ESTRADA MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00097.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por GLADYS MARIA FLOREZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA AGUSTINA ESTRADA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite reglado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día miércoles 1º de junio de 2022 a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia oral, de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte resolutive del presente proveído.

2. PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1º Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES

2º Oír en declaración jurada sobre los hechos de la demanda a los señores JOSE FRANCISCO ARTEAGA MOLINA, BELLY HERNANDEZ DE PATIÑO, MARIA DEL SOCORRO PADILLA PASTRANA Y MILTON CONTRERAS.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Practicar inspección judicial al bien objeto de litigio a fin de identificarlo por su cabida, linderos y demás circunstancias relacionadas con el proceso; diligencia que se iniciará previa constitución de la audiencia que aquí se fija.

Disponer que la inspección judicial sea realizada con la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com. Por Secretaría comuníquesele la designación del cargo.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada MARIA AGUSTINA ESTRADA MUÑOZ no allegó contestación de la demanda.

Las PERSONAS INDETERMINADAS fueron notificadas mediante curador ad litem, quien no solicitó pruebas.

se notificó a través de curador ad litem, quien no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1. Se advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada en este proveído hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.
2. Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3b9e34a0040266f082ed42f0183fe4ca5cf9d11ee1c0a91e77cf775ded2cab

Documento generado en 23/03/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no pudo llevarse a cabo como quiera que el Despacho se encontraba cerrado por comisión de Jueces escrutadores y claveros, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva diligencia. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA BARRERA GONZALEZ

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MUÑOZ,
HEREDEROS DE VICTOR BARRERA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00622.00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso estaba fijado el día jueves 17 de marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, y que la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto esta funcionaria se encontraba en comisión de jueces escrutadores y claveros, de las elecciones legislativas acaecidas el domingo 11 de marzo del presente año, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, conforme a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consecuencia, se fijará el día martes 24 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M., para la realización de la diligencia de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6e05c2cf2dbb3199cbb803dbcaff3acf8b12a02a497c74f89c55b71f3f74e**

Documento generado en 23/03/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 23 de marzo de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2020-00389-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e71a26ae20f787056ff6c39fa4b5f0424cd811e4a172ca5d66fe8aaf1c2074

Documento generado en 23/03/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 23 de marzo de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2020-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON DAVID SEPULVEDA CUESTA
DEMANDADO: AMPARO MARIA SEPULVEDA VARGAS

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3a7aae48d98b292199cacb021caabd785a8a166b944622347dfaa4e9f714c3

Documento generado en 23/03/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>